



Asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JUVENAL ANTONIO FERNANDEZ CLEVES.
Demandado: ADRIANA CECILIA BONILLA VILLAMIL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. E
INDETERMINADOS
Radicado: 19585-4089-001-2021-00021-00

Coconuco, Puracé, Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El 21 de mayo de 2021, el Despacho profirió auto interlocutorio, donde se admitió la demanda de la referencia, presentada por el señor Juvenal Antonio Fernández Cleves; se notificó y comunicó al Banco Agrario de Colombia S.A., de la existencia del proceso de Declaración de Pertinencia, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-75621 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán ©, sobre el cual cae un gravamen hipotecario a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, que se constituyó mediante escritura pública Nro. 1399 de fecha 12 de julio de 2006 de la Notaria 1 del Circuito de Popayán, motivo por el cual se vinculó al Banco Agrario a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Revisado el proceso se evidencia a folio 32, contestación de la demanda de fecha junio de 2021, por parte de la Dra. Claudia Alejandra Espinosa Quintero, identificada con C.C. Nro. 67.026.780 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 168.060 apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., la apoderada manifiesta que no se puede pronunciar de fondo respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto la obligación objeto de discusión fue vendida a FONSA -2015 y que por consiguiente la notificación se debe realizar a FINAGRO al correo electrónico de notificaciones judiciales: wsecretariageneral@finagro.com.co y/o a la dirección Cra. 13 Nro. 28-17 en la ciudad de Bogotá. Así mismo comunican que dejan constancia que la señora Adriana Cecilia Bonilla Villamil no tiene obligaciones con el Banco Agrario de Colombia S.A.

Por lo anterior y dando cumplimiento al artículo 61 del CGP, se ordenará notificar y dar traslado de la demanda en cuestión a FINAGRO para integrar el contradictorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a FINAGRO, por el término de diez (10) días, traslado que se surtirá con la notificación del presente auto y entrega y copia de la demanda y anexos que han sido aportados por la parte demandante a la parte demandada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2021-00021-00
MLCG/WHCO